

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

BENDICION PAPAL.

S. E. Ilma., nuestro dignísimo Prelado, celebrará Misa de Pontifical en la Santa Iglesia el Domingo, día primero del próximo mes de Abril, y terminada esta, en nombre y con autoridad del Romano Pontífice dará al pueblo la *Bendición Apostólica*. Los que se hallaren presentes, verdaderamente arrepentidos y confesados, y que además hubiesen recibido la Sagrada Comunión, pueden ganar indulgencia plenaria.

SECRETARÍA DE CAMARA.

ÓRDENES.

S. E. Ilma., el Obispo mi Señor, ha dispuesto conferir la Prima clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los días 25 y 26 del próximo Mayo.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes antes del 24 de Abril, espresando en ellas su nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, así permanente como accidental, orden que pretendan recibir y á que título; advirtiendo que no se admitirá solicitud alguna que carezca de dichos requisitos ó no fuere presentada en el término prefijado.

Todos acompañarán precisamente la partida de bautismo y certificación de buena vida y costumbres expedida por el Párroco ó Catedrático respectivo, y además:

Para la *Prima clerical Tonsura*: título de ordenacion y partida de confirmacion;

Para *órdenes menores y Subdiaconado*: título de la Prima clerical Tonsura, certificado de exencion de quintas expedido por el Consejo Provincial, el de haber probado tres años de Teología dogmática ó dos de Teología moral y el título de ordenacion:

Para el *Diaconado y Presbiterado*: título del último orden recibido y certificado de haberlo ejercido.

El 26 y 27 del próximo Abril tendrán lugar los exámenes, y terminados estos, se entregarán las correspondientes publicatas.

Lo que de orden de S. E. Ilma., el Obispo mi Señor, se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados. Astorga 27 de Marzo de 1866. Dr.=Joaquin Palacio, Secretario.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs.
<i>Suma anterior.</i>	293.797	1.
El Coadjutor de Moratones.	20	
D. ^a Vicenta Lopez, vecina de id.	12	
D. Rosendo Peral, vecino de id.	10	
D. Juan Alfonso, id. de id.	4	
D. Rafael Alfonso, Juez de Paz de id.	6	
D. Manuel Alfonso, estudiante, de id.	4	
D. Lorenzo Mateos, maestro de id.	2	
Algunos otros vecinos de id.	6	
SUMA.	<u>293.861</u>	<u>1.</u>

(Se continuará.)

Astorga 27 de Marzo de 1866.=Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

DEBERES DE LOS PARROCOS EN LA SANTA CUARESMA.

II.

ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA (1).

Nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, en su circular de 13 de Febrero último, dice á los Párrocos de su Diócesis lo siguiente: «Deber nuestro es, a l

(1) Véase el núm. 695.

acercarse el santo tiempo del cumplimiento Pascual, recordarles la estricta obligacion que tienen de instruir á sus feligreses en la doctrina cristiana, y muy especialmente en el santo tiempo de Cuaresma.» Semejante recuerdo es propio del celo y vigilancia del sábio, prudente y solícito Pastor que el cielo nos ha deparado, y le reclama la exacta y fiel observancia de la Constitucion I, título I, libro I de las Constituciones Sinodales de este Arzobispado. En ella se nos dice que «la excelencia y importancia de la doctrina cristiana se da bien á conocer por su nombre; pues por él se declara que el Autor y Maestro de ella es el mismo Cristo, que la enseñó, y reveló á su única, católica, y apostólica Iglesia, que fundó, y edificó con el infinito Tesoro de su Sagrada pasion y muerte, dotándola con la perpétua, é infalible asistencia del Espíritu Santo, para que con ella, sin peligro de errar, la proponga á los fieles, y ellos con toda seguridad y certidumbre la crean y profesen.»

Sentados tan saludables principios, explica la citada Constitucion Sinodal las partes de que consta principalmente la doctrina cristiana, y pone lo que se debe creer, como verdades dichas por Dios, que no puede engañarse ni engañarnos; lo que se debe obrar para cumplir lo prescripto en la Ley Santa de Dios, y en los preceptos de nuestra Madre la Iglesia; y lo que debemos pedir para alcanzar el bien y la felicidad en la presente vida y en la eterna. Pone tambien en términos claros y precisos el compendio de la doctrina cristiana, y en la Constitucion III del mismo título y libro ordena que en las Iglesias se enseñe á los niños la doctrina cristiana, prescribiendo el modo de hacerlo, y que los Curas, principalmente en Cuaresma, la digan ó hagan decir en sus Iglesias despues de la Salve.

No son nuevas en la Iglesia Santa de Dios estas sanciones canónicas. Los Concilios generales V de Letran y el de Trento; las Constituciones Pontificias de San Pio V, Paulo V, Clemente XII, Benedicto XIII y Benedicto XIV, las prescribieron con autelacion, encargando su observancia á todos los fieles de la Iglesia universal. En nuestra Católica Nacion con especialidad se habia dispuesto y ordenado esta misma saludable disciplina. Asi lo vemos en nuestros Concilios Toledanos celebrados en los años 1523, 1565 y 1586. Lo mismo establecieron el de Tortosa de 1429, el de Aranda de 1473, el de Sevilla de 1512 y varios otros Sinodos Provinciales celebrados en Tarragona, Valencia, Compostela y Granada. Los de Lima de 1582 y 1772, y los de Méjico de 1585 y 1771 adoptaron las medidas convenientes para que á los fieles de aquellas remotas regiones no se les escaseara el pan de la doctrina cristiana. Las Constituciones Sinodales de todos los Obispados están contestes acerca de este particular. La Bula *Apostolici Ministerii* ratifica, confirma, y á mayor abundamiento establece de nuevo, las sanciones canonicas que acabamos de citar.

Esta Bula no presenta el carácter de muchas otras cuyo objeto es propiamente especial. Ella tuvo por motivo el restablecimiento de aquellos cánones importantes de la disciplina tridentina que, sin haber dejado de ser admitidos como obligatorios para el reino, sin embargo no eran tan observados como debieran serlo. La Bula *Apostolici Ministerii*, según en su introducción se espresa, fué despachada á instancia del Rey Felipe V, y por consejo del Cardenal Belluga y Moncada, uno de los Prelados españoles más distinguidos del siglo XVIII, bajo el Pontificado de Inocencio XIII. La fecha de este Diploma apostólico es de 13 de Mayo de 1723.

En esta Bula dice el Papa, entre otras cosas de la mayor importancia lo siguiente: «También hemos sabido, no sin grave dolor de nuestro corazón, que aunque el Concilio Tridentino determinó que todos los que obtienen Iglesias parroquiales, ú otras que tienen de cualquier modo anejo el cargo de almas, deben según su capacidad y la de los fieles, á lo menos los domingos y fiestas solemnes, apacentar con palabras saludables los pueblos que se les encomendaron, enseñándoles lo que necesitan saber para salvarse explicándoles los Mandamientos de la Ley de Dios y Artículos de la Fé, instruyendo á los niños en los rudimentos de ella, advirtiéndoles con un breve y sensible razonamiento los vicios de que deben huir y las virtudes que practicar; con todo, algunos Curas Párrocos omiten hacerlo, siendo tan de su obligación, y procuran disculparse, ó con el pretesto de inmemorial, aunque verdaderamente mala costumbre, ó porque no les parece necesario hacerlo ellos, á causa de haber abundancia de sermones en otras Iglesias, y quien enseñe á los niños los misterios de la Fé, ó en las escuelas ó en los sitios públicos. Y así, para que con el vano pretesto de estas y otras semejantes excusas no vaya en aumento tanta destrucción de la república cristiana, mandamos estrechamente á cada uno de los Arzobispos y Obispos de España hagan un esfuerzo para que todos los que ejercen cura de almas, cumplan diligentemente dichos cargos por sí mismos, ó por personas idóneas si se hallasen legítimamente impedidos. Y si hubiere algunos que no sean suficientemente hábiles para cumplirlos, los Arzobispos y Obispos cuiden se supla oportunamente por otros que señalen, á costa de los Párrocos menos idóneos; y de aquí en adelante no se dé curato sino á los que verdaderamente puedan cumplir por sí mismos dichas obligaciones.»

Vean los señores Párrocos cuán recomendado está el deber que les incumbe de enseñar la doctrina cristiana á sus feligreses. Reflexionen asimismo que leyes protectoras de la enseñanza catequística tenemos á centenares Recordamos la ley 2.^a, tit. 2, lib. 12 del *Enero Juzgo*: preámbulo y leyes 1.^a, 2.^a y 3.^a del título 3., preámbulo y la ley 27, del título 4, de la 4.^a de las Siete Partidas; ley única, del tit. 1.^o, lib. 1.^o del *Fuero Real de España*; preámbulo al tit. 2, lib. 1.^o del *Espéculo*; ley 1.^a, tit. 1.^o, lib.

de las Ordenanzas Reales de la Nueva y de la Novísima Recopilacion; y el Real decreto de 1858, art. 1.º y 2.º del último Concordato, que es ley de la Iglesia y del Estado.

Tengan igualmente presente los encargados de la cura de almas que el uso frecuente de la instruccion de los fieles en la doctrina cristiana, ha sido mirando siempre con tanto interés por la Iglesia católica, que los Sumos Pontífices y los Concilios con repetidos decretos lo han inculcado á todos, lo han intimado; especialmente á los Pastores de almas, y con benignidad apóstolica han concedido muchas gracias y favores para alentar á los devotos, y para persuadir y estimular á los tardos, perezosos ó irresolutos á la práctica constante de dicha enseñanza. De aquí es, que ademas de lo que sobre esto estableció el Concilio Tridentino y el celebrado en Roma en 1727 por Benedicto XIII, en la Constitucion II, y lo que han establecido muchos Sumos Pontífices con sus decretos; el Papa Clemente XII, por sus Letras apostólicas espedidas en forma de *Breve* en 16 de Mayo de 1736, que comienza *Pastoralis Officii*, con las cuales estiende y amplie á todos los fieles cristianos adultos en cualquiera parte del mundo que se hallen, todas las gracias é indulgencias concedidas, confirmadas por él y sus predecesores á los que enseñasen el catecismo ó la doctrina cristiana, ya sea á los niños, ya sea á los adultos, y especialmente aquellas que el mismo Sumo Pontífice habia concedido á los mismos adultos en Roma y en toda Italia por Letras en la misma forma de *Breve* de 27 de Junio de 1735, á saber: siete años y otras tantas cuarentenas de perdon de las penitencias impuestas ó debidas, de cualquiera manera que sea, si verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados asistieren devotamente al ejercicio piadoso del catecismo ó instruccion de la doctrina cristiana.

Estamos íntimamente persuadidos que los dignos Párrocos de este Arzobispado no necesitan tantos y tales estímulos para cumplir con puntualidad y exactitud la sagrada obligacion que nuestro Emmo. Prelado les recuerda en su citada circular, y que tendrán muy presente el dicho de la Mística Doctora Teresa de Jesus «la perdicion del mundo resulta de ignorar los hombres las infalibles y respetables verdades de la Religion.» (*Lib. de su vida c. 40 n. 1.*)

III.

INSTRUCCION DE LOS NIÑOS PARA RECIBIR EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

Despues de recordar nuestro Emmo. y Rmo. Prelado á los Sres. Curas Párrocos de este Arzobispado, en su circular del 13 de Febrero último, la obligacion que les incumbe de instruir á sus feligreses en la doctrina cristiana, y muy especialmente en el santo tiempo de Cuaresma, para disponerlos á confesarse bien y recibir dignamente la sagrada eucaristia, añade:

«exigiendo un particular cuidado la instruccion y preparacion de los niños que por primera vez han de ser admitidos á la participacion de tan Santos Sacramentos.» Analizaremos estas ideas á fin de dar á las palabras del Emmo. Prelado todo el valor que en sí tienen.

Para eso no es necesario encarecer la necesidad, la utilidad, la conveniencia de la confesion auricular. ¿Quién entre los católicos no sabe que todo en ella se dirige al bien de las almas? La confesion todo lo ordena, lo perfecciona todo; la opulencia á quien ablanda, la pobreza á quien consuela, la sencilla ignorancia á quien instruye, el orgullo á quien reprime, el egoismo á quien mueve, la prodigalidad á quien contiene, la indiferencia á quien escita, el celo indiscreto que modera, la devocion misma cuyas reglas fija, cuyos escrúpulos combate, cuyos fervores dirige en la region superior donde á veces se estraviaría con su vuelo demasiado atrevido, todo concurre á conducir las almas por los caminos de la verdad y de su propio bien.

Nada de esto ignoran nuestros Párrocos, y comprenden perfectamente que estos bienes tan dignos de aprecio y estimacion, con dificultad se consiguen cuando una mala educacion ha llegado á formar en la niñez esos pequeños filósofos de nuestros dias, que repiten sus lecciones mal aprendidas aun en los oidos de la inocencia; esos semidoctores, que lo saben todo, y no han estudiado jamás, y que contradicen al anciano mas instruido con la mas impertinente intrepidez; esos eruditos, que han hecho su curso de historia en las colecciones de mentiras obseenas; esos pequeños oráculos, que hinchados de orgullo importunan á todos con su bachillería risible que ha venido á reemplazar á la gravedad, á la moderacion, al noble lenguaje, y á la urbanidad fina de nuestros antepasados; esos pequeños libertinos, iniciados, cuando apenas tenían uso de razon, en todo género de libertinaje y corrupcion. Tengan todo esto en cuenta los Sres. Curas, y no olviden que ya no hay inocentes desde que los niños tienen todos los vicios del pueblo y de la sociedad antes de ser miembros de ella; desde que se ha perdido en ellos la infancia de la vida, que es lo mismo que arrancarle al año su primavera; desde que no hay para el hombre sino dos estaciones; desde que él entra en la vida por el estío, y su otoño es un invierno; en fin, desde que bajo del influjo siniestro que rodea á los niños, todo se marchita, todo se deseca, todo muere. La infancia es la edad de la luz: el sol no pinta su imágen en las aguas tumultuosas y agitadas: necesita para reflectarla la superficie de un agua pura y tranquila.

Esta agua saludable los Párrocos han de proporcionársela á los niños. Deber suyo es suplir la culpable negligencia de muchos padres de familia, que ó dan una educacion perniciosa á sus hijos, ó no les dan ninguna. ¡O vosotros, hombres grandes! que lo sois porque con vuestro celo hacéis grandes cristianos; porque sois útiles á la Iglesia y al Estado; porque bajo vuestra solicitud pastoral muchos han sido instruidos en la doctrina cristiana; dignos Párrocos; cuál será vuestra mas sagrada obligacion respecto de los niños á la vista del estado lastimoso que presentan el dia de hoy las creencias y las costumbres de las modernas sociedades? No otra sino la que es

y ha sido siempre desde el principio de la Iglesia propia y característica del sacerdocio, la que observó el Divino Maestro con los párvulos, permitiéndoles se acercasen á él para instruirlos y hacerles participantes de sus bondades; la que practicaron un San Gerónimo en la Palestina, y un San Gregorio el Magno en la capital del mundo cristiano; y en época mas cercana á la nuestra los Borromeos en Milan y los Sales en Génova; lo que, en fin ha ordenado nuestro Emmo. Prelado en la circular de que va hecha mencion. Obrando de esta manera los Párrocos si no pudiesen corregir una generacion ya pervertida, procurarían á lo menos salvar del contagio una generacion inocente; si no pudieren purificar un torrente corrompido en su curso, harian que por lo menos se restableciera la pureza en su origen, mientras que las aguas ya corrompidas acabáran de pasar y de perderse en el abismo; harian, por último, que reparasen los hijos las iniquidades de los padres. Hijos son todos de la Iglesia Santa, por el carácter sagrado que se les imprimió en la fuente de la regeneracion. Tan santa y piadosa Madre tiene derecho á reclamar la pérdida de hijos tan infortunados. Reclámálos, en verdad, por el ministerio de sus Pastores, exigiendo de ellos instruccion y preparacion para acercarse al tribunal de la reconciliacion con Dios.

Empero ¿de qué edad deben los niños y las niñas prepararse para su primera confesion? El Santo Concilio de Letran dice, que asi los unos como las otras, cuando lleguen á los años de la discrecion, y no antes, deben recibir el Sacramento de la penitencia. El Catecismo que por orden del Santo Concilio de Trento mandó dar á luz el Papa San Pio V para establecer época fija de esta discrecion, pone por regla el advertir en los niños malicia, y puede en su mente, como dice el citado Catecismo, caer en el dolor. A pesar de esta doctrina, que es la de la Iglesia Santa, regida por Cristo y el Papa su Vicario, segun el sistema de Juan Jacobo Rousseau, establecido en su Emilio, la Infancia, y aun que la adolescencia es incapaz de toda idea, y de todo sentimiento de religion y de virtud, y añade el filósofo Ginebrino que se debe ceñir toda la educacion religiosa de esta edad á solos los impulsos de un ciego instinto. Asi se atreven á calumniar la razon humana, y este siglo tan vano y orgulloso por su razon celebra el error que la degrada. Dios, por su infinita misericordia, ha tratado mejor á la humanidad, y no ha reducido á los hijos de los hombres durante sus tres primeros lustros al instinto de las bestias.

Aunque no podamos señalar el instante preciso en que la razon humana comienza á desenvolverse; y aunque varíe segun la diferencia de sus órganos y de su educacion; obsérvese atentamente la edad primera. Mientras que muchos hombres son todavía niños por la puerilidad de sus deseos ¡cuántos niños son hombres por la violencia de sus pasiones! Cuántos lo son por las perniciosas ideas que se les han inculcado, y por los ejemplos abominables que vieron en su primera edad! Ya lo hemos notado en este artículo. Y si los niños son capaces de recibir la impresion del vicio ¿no lo serán para recibir la de la virtud?

Mas sin hablar ahora de las almas que parecen prematuras, acordémonos de los sentimientos que experimentábamos, aun antes de la época señalada por las modernas paradojas. Aunque todavía no nos fuera posible definir la distincion del bien y del mal ¿dejábamos de conocer esta diferencia por un sentimiento interior? Porque no pudiéramos comprender la Divinidad ¿no la conocíamos bastante para temerla, amarla y adorarla? Y si tal vez la ofendimos con nuestras fragilidades y miserias ¿no procurábamos el arrepentimiento y la enmienda mediante la confesion?

Como quiera que sea, Dios sabe recibir las primicias de la razon y del corazon del hombre, y no debe ofrecérseles una alma ya profanada por los errores y vicios de la adolescencia; deben doblarse al yugo del Señor las almas todavía flexibles. Sus vicios no son aun sino mónstruos que nacen. ¿Se ha de esperar á que la edad los haya fortificado? ¿Esperarán los encargados de la cura de almas á hablar á los niños sus feligreses del Dios criador del cielo y de la tierra, y de los castigos que prepara á los malos en la otra vida; esperarán á hablarles de estas verdades y otras no menos interesantes que deben saber, cuando la violencia de sus pasiones los interese y escite á desconocerlas? De ningun modo. Tan noble tarea es propia de la enseñanza que los Sres. Párrocos deben dar á los niños preparándoles para la primera confesion. Obrando de este modo cumplirán lo mandado por nuestro amadísimo Prelado en la circular que motiva estas reflexiones.

Librería Religiosa.

Con el tomo VIII ha terminado la segunda edicion de la preciosa obra de Gaume *El Catecismo de perseverancia*: Consta de ocho tomos que encuadernados en pasta cuestan ochenta reales.

Tambien ha terminado ya la segunda edicion del *Año Cristiano*: Consta esta obra de diez y seis tomos, que encuadernados en piel de color y relieve cuestan ciento sesenta reales.

Los señores suscritores se servirán pasar á recoger los tomos que tengan pendientes de dichas obras, de las cuales, como de todas las que ha publicado la Librería, hay ejemplares. El encargado en esta ciudad Don Pedro Goy, párroco de San Bartolomé